

INSTRUCCIÓN 4/2016, DE 16 DE MAYO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN EDUCATIVA, PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN FINAL INDIVIDUALIZADA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN EL CURSO 2015/16.

El artículo 14 del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que al finalizar el sexto curso de esta etapa se realizará una evaluación final individualizada que se llevará a cabo conforme a lo que se disponga por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. En desarrollo de esta disposición, el artículo 13 de la Orden de 4 de noviembre de 2015, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina que al finalizar el sexto curso de dicha etapa, los centros docentes realizarán una evaluación individualizada a todo el alumnado en la que se comprobará el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.

La Educación en Andalucía cuenta con un modelo de evaluación propio, integrado en la práctica docente y en el desarrollo curricular en el que intervienen factores de equidad que aportan equilibrio al Sistema Educativo, por lo que, en consideración a ello y para llevar a cabo la evaluación final de Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en virtud de las competencias atribuidas a la Dirección General de Ordenación Educativa por el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, procede dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Instrucción tiene por objeto establecer para el curso 2015/16 el procedimiento para la realización de la evaluación final individualizada al alumnado de sexto curso de Educación Primaria de los centros docentes andaluces, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa; en el artículo 14.3 del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía; y en el artículo 13 de la Orden de 4 de noviembre de 2015, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 4 de noviembre de 2015, será objeto de dicha evaluación comprobar el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.
3. Los referentes para la evaluación final de Educación Primaria son los criterios de evaluación y su concreción en estándares de aprendizaje evaluables establecidos en los Anexos I y II del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de Educación Primaria, tal y como aparecen recogidos en el Anexo I de la Orden de 17 de marzo de 2015, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Primaria en Andalucía.

Código Seguro de verificación: [ty1JU5eNCCPmoJccNQ/k2Q==](https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma). Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	16/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4



[ty1JU5eNCCPmoJccNQ/k2Q==](https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma)

4. La evaluación final individualizada se realizará a todo el alumnado que esté cursando sexto curso de Educación Primaria durante el curso escolar 2015/16 en los centros docentes de Andalucía, públicos, privados y privados concertados, de conformidad con lo dispuesto en la presente Instrucción.

Segundo. Realización de la evaluación final individualizada.

1. Al finalizar el sexto curso de Educación Primaria, en la correspondiente sesión de evaluación, los centros docentes realizarán una evaluación individualizada al alumnado de dicho curso, como parte de la evaluación final del mismo.

2. Esta evaluación final individualizada formará parte del proceso de evaluación continua y global del alumnado y será realizada por el equipo docente de sexto curso de Educación Primaria, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 4 de noviembre de 2015, garantizando que la valoración del rendimiento del alumnado que se realice tenga en cuenta su progreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la misma.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 4 de noviembre de 2015, el alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad. A tal fin, los centros docentes establecerán las medidas oportunas para garantizar dicha objetividad.

4. La determinación del nivel adquirido por el alumnado en las competencias indicadas en el apartado primero de esta Instrucción tomará como referencia la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna y de su maduración personal. Para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 4 de noviembre de 2015, se habrán utilizado diferentes procedimientos, técnicas e instrumentos ajustados a los criterios de evaluación, así como a las características específicas del alumnado.

Tercero. Resultados de la evaluación final individualizada.

1. La evaluación final individualizada tendrá un carácter informativo y orientador y sus resultados no afectarán a las calificaciones académicas del alumnado de sexto curso de Educación Primaria.

2. Los resultados de la evaluación final se expresarán en los términos establecidos en el artículo 13.2 de la Orden de 4 de noviembre de 2015 y se registrarán de acuerdo con lo indicado en el apartado quinto de esta Instrucción.

3. Los resultados individualizados de la evaluación final serán conocidos únicamente por cada centro, por los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal de cada alumno o alumna, y por los centros de Educación Secundaria donde el alumnado continúe sus estudios.

4. Los resultados globales de los centros docentes, sin identificación personal del alumnado evaluado, serán conocidos por la Comisión a la que se refiere el apartado octavo de esta Instrucción.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.7 del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, en ningún caso, los resultados de esta evaluación podrán ser utilizados para el establecimiento de clasificaciones de los centros.

Código Seguro de verificación: [ty1JU5eNCCPmoJccNQ/k2Q==](https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma). Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ

FECHA

16/05/2016

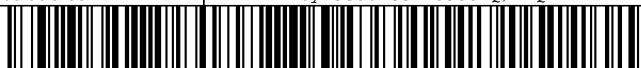
ID. FIRMA

ws029.juntadeandalucia.es

[ty1JU5eNCCPmoJccNQ/k2Q==](https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma)

PÁGINA

2/4



[ty1JU5eNCCPmoJccNQ/k2Q==](https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma)

Cuarto. Confidencialidad de los datos.

En lo referente a la utilización de datos personales del alumnado y de sus familias y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Quinto. Documento oficial de evaluación final.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Orden de 4 de noviembre de 2015, la información relativa a los resultados de la evaluación individualizada de sexto curso de Educación Primaria se reflejará en el apartado 4 del Anexo III de dicha Orden, en el informe indicativo del nivel obtenido, el cual se incluye en el informe final de etapa que deben emitir los centros docentes.

2. Este informe indicativo del nivel obtenido en la evaluación final individualizada tendrá carácter informativo y orientador para los centros en los que el alumnado haya cursado el sexto curso de Educación Primaria y para aquellos otros centros en los que vaya a cursar el siguiente curso escolar, así como para los equipos docentes, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado.

Sexto. Información a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 4 de noviembre de 2015, al finalizar el curso, se informará por escrito a los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumnado acerca de los resultados de la evaluación final. A tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de dicha Orden, se les entregará el informe final de etapa.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 4 de noviembre de 2015, los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumnado, podrán solicitar las aclaraciones que consideren necesarias y presentar reclamaciones, según lo establecido por el centro docente en su proyecto educativo, las cuales serán resueltas y comunicadas de conformidad con lo establecido en dicho artículo.


Séptimo. Utilización del Sistema de Información Séneca.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del Sistema Educativo Andaluz, los centros docentes cumplimentarán electrónicamente los documentos oficiales correspondientes a la evaluación final de Educación Primaria a través de los módulos incorporados en dicho Sistema.

Octavo. Comisión externa, valoración de resultados y propuestas de mejora.

Con la finalidad de proceder al análisis externo a los centros docentes y a la valoración de los resultados obtenidos en la evaluación final individualizada, en cada zona educativa de las determinadas en el Decreto 56/2012, de 6 de marzo, por el que se regulan las Zonas Educativas de Andalucía, las

Código Seguro de verificación: [ty1JU5eNCCPmoJccNQ/k2Q==](https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma). Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ		FECHA	16/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ty1JU5eNCCPmoJccNQ/k2Q==	PÁGINA	3/4
 ty1JU5eNCCPmoJccNQ/k2Q==				

Redes Educativas, de aprendizaje permanente y de mediación y la organización y el funcionamiento de los Consejos de Coordinación de Zona, la Comisión de trabajo para el seguimiento de los rendimientos escolares, en relación con el desarrollo de la evaluación final de Educación Primaria y en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, analizará dichos rendimientos del alumnado de los centros docentes de la zona educativa, así como los resultados obtenidos, teniendo en cuenta el contexto socio-económico y cultural, con objeto de contrastarlos con los datos de los propios centros, acreditando la validez y objetividad del proceso, así como para detectar espacios de mejora en la zona. Asimismo, de acuerdo con el diagnóstico realizado, incluirá las medidas que en su caso correspondan en la propuesta del Plan de Mejora de los Rendimientos de la zona.

Noveno. Supervisión y asesoramiento de la Inspección de Educación.

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Orden de 4 de noviembre de 2015, corresponde a la Inspección de Educación, de acuerdo con sus cometidos competenciales y en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, asesorar y supervisar el desarrollo de la evaluación final a la que se refiere esta Instrucción.
2. A tal fin, la Inspección de Educación se reunirá con los equipos directivos de los centros docentes para informar y asesorar sobre el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente Instrucción.

Décimo. Delegaciones Territoriales de Educación.

Las Delegaciones Territoriales de Educación garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Instrucción y asesorarán a los centros docentes en la aplicación de la misma.

Sevilla, a 16 de mayo de 2016

EL DIRECTOR GENERAL
DE ORDENACIÓN EDUCATIVA

Abelardo de la Rosa Díaz

Código Seguro de verificación: [ty1JU5eNCCPmoJccNQ/k2Q==](https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma). Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	16/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4



[ty1JU5eNCCPmoJccNQ/k2Q==](https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma)